PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/0169(COD)

30.9.2005

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas destinadas a simplificar los procedimientos de solicitud y expedición de visado para los miembros de la familia olímpica participantes en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de 2006 en Turín
(COM(2005)0412 – C6-0275/2005 – 2005/0169(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Stefano Zappalà

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las medidas destinadas a simplificar los procedimientos de solicitud y expedición de visado para los miembros de la familia olímpica participantes en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de 2006 en Turín
(COM(2005)0412 – C6-0275/2005 – 2005/0169(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2005)0412)[1],

– Vistos el apartado 2 del artículo 251 y la letra a) y el inciso ii) de la letra b) del punto 2 del artículo 62 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0275/2005),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2005),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

[1] DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El 15 de julio de 2003, el Consejo, tras haber consultado al Parlamento Europeo[1], adoptó el Reglamento (CE) nº 1295/2003[2] con objeto de simplificar los procedimientos de solicitud y expedición de visados Schengen a los miembros de la familia olímpica que participaran en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Atenas 2004.

La simplificación de los procedimientos debía permitir a Grecia asumir las obligaciones que le incumbían en virtud de la Carta Olímpica. Se trataba en concreto de las disposiciones que figuran en la norma 65 de la Carta en relación con la tarjeta de identidad y de acreditación olímpica. Esta norma establece, en efecto, que esta tarjeta, juntamente con el pasaporte u otro documento oficial de viaje, constituye el documento que permite al titular franquear la frontera del país de la ciudad organizadora de los Juegos Olímpicos. Así, los miembros de la familia olímpica deben poder entrar en el territorio del Estado donde se celebran los Juegos sin tener que someterse a otros procedimientos o formalidades. El objetivo del Reglamento consistía precisamente en dar respuesta a esta exigencia, sin socavar los principios esenciales y el buen funcionamiento del espacio Schengen.

2. Objetivo y contenido de la presente propuesta

En su informe (véase más arriba), Marjo Matikainen-Kallström había solicitado que se llevara a cabo una evaluación de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1295/2003 lo antes posible a fin de poder extraer conclusiones de esta primera experiencia con vistas a la organización de los Juegos Olímpicos de Invierno de Turín.

De esta evaluación[3], efectuada por la Comisión sobre la base de un informe transmitido por Grecia, se deduce que, en su conjunto, las autoridades griegas no se enfrentaron a ningún problema serio en la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1295/2003. Esto permitió a la Comisión concluir que el régimen de excepción previsto por este Reglamento constituía un instrumento flexible y eficaz que no comprometía el nivel de seguridad exigido en el seno del espacio Schengen.

Habida cuenta del funcionamiento tan satisfactorio del Reglamento (CE) nº 1295/2003, la presente propuesta reproduce exactamente sus disposiciones, limitándose a adaptarlas a los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Invierno de 2006.

Así, por excepción a las disposiciones del acervo de Schengen, no se exigirá que las personas que solicitan visado se personen en los servicios consulares para cursar la solicitud ni para recibir el visado, y no será necesario presentar la solicitud en el formulario estándar de Schengen. Además se suavizan las exigencias de documentos a presentar en apoyo de la solicitud de visado. Finalmente, el visado no se expedirá en forma de etiqueta, sino mediante un número específico en la tarjeta de acreditación de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Invierno de 2006.

---

[1] En el marco del informe de Marjo Matikainen-Kallström (A5-0211/2003).
[2] DO L 183 de 22.7.2005, p. 1.
[3] SEC(2005)1051 de 11.8.2005.

Cabe señalar que el sistema propuesto no afecta en modo alguno al acervo de Schengen por lo que se refiere a los procedimientos y verificaciones necesarios a efectos de seguridad pública.

3. Observaciones del ponente

Aunque la propuesta objeto de examen se rija por el procedimiento de codecisión, que confiere al Parlamento un papel más importante en comparación con el trámite que se utilizó para el examen de la propuesta de Reglamento elaborada con vistas a los Juegos Olímpicos de Atenas[1], el ponente está dispuesto a apoyar la propuesta de la Comisión sin introducirle enmiendas puesto que:

1. La nueva propuesta es casi idéntica a la precedente. Reproduce exactamente las mismas disposiciones, limitándose a adaptarlas a los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Turín;

2. En el examen de la primera propuesta de Reglamento por parte del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de consulta, todas las enmiendas presentadas por el Parlamento fueron aceptadas por el Consejo y figuran en la nueva propuesta de Reglamento transmitida al Parlamento;

3. Según la evaluación efectuada por la Comisión sobre la base de la experiencia adquirida en los Juegos Olímpicos de Atenas, las disposiciones del Reglamento resultaron ser eficaces y permitieron que se establecieran excepciones a las modalidades de expedición de los visados sin que afectaran a la seguridad que debe garantizarse en el espacio Schengen;

4. Para garantizar un buen desarrollo de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Turín es fundamental que el Reglamento relativo a los mismos entre en vigor lo antes posible.

[1] Se trataba entonces del procedimiento de consulta.